



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

RÉGIMEN DE PATROCINIO SOLIDARIO PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Artículo 1º: Créase el Régimen de Patrocinio Solidario con el objeto de prevenir y erradicar el trabajo infantil, en todas sus formas, y resguardar la educación de aquellos menores de 15 años que soliciten una contribución a esos fines.

Artículo 2º: El régimen establecido por la presente ley consistirá en garantizar la educación básica obligatoria del menor hasta los 15 años de edad inclusive, mediante el patrocinio por parte de una persona física y/o jurídica de un niño que se encontrare incluido en la población con necesidades básicas insatisfechas. El ejercicio de patrocinio solidario establecido en la presente ley no implicará la pérdida de la patria potestad para quien o quienes la ejercieran.

Artículo 3º: El ejercicio de patrocinio solidario se realizará a través de un período razonable dedicado a acompañar la educación del niño y de contribuciones económicas destinadas a asegurar la subsistencia material de éste y/o a sustituir totalmente el aporte económico que el niño realizaría en el hogar.

Artículo 4º: La reglamentación establecerá la instrumentación de un régimen de co-patrocinio, que será personalizado, entre quienes estén en condiciones de realizar el aporte económico pero no dispongan del tiempo necesario para acompañar la educación del niño, y quienes se encuentren en la situación inversa.

Artículo 5º: Quienes realicen contribuciones económicas efectivas en el marco de la presente ley podrán acogerse a los beneficios impositivos en las condiciones de la normativa vigente, si así lo desearan. La reglamentación garantizará la reserva de los datos de quienes realizan las contribuciones económicas.

Artículo 6º: La reglamentación establecerá, asimismo, los requisitos y condiciones que deberán cumplir los postulantes al ejercicio de este patrocinio solidario, conforme a las modalidades establecidas en los artículos 3º y 4º de la presente ley.

Artículo 7º: La Autoridad de Aplicación de la presente ley intervendrá en el registro de los menores a percibir esta contribución, en la selección de los patrocinantes, en la supervisión periódica de la relación de patrocinio y, eventualmente, en los casos en que se cometa algún delito.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 8°: La Autoridad de Aplicación de la presente ley informará trimestralmente a ambas Cámaras Legislativas sobre la implementación y ejecución del régimen establecido en la presente norma.

Artículo 9°: EL monto del subsidio será depositado en una cuenta especial y gratuita para el beneficiario, a nombre de los padres y/o quienes ejerzan la patria potestad del menor.

Artículo 10°: Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, así como a los municipios, escuelas, sindicatos e instituciones de la sociedad civil, promoviendo la búsqueda de patrocinantes solidarios y la detección de casos de trabajo infantil.

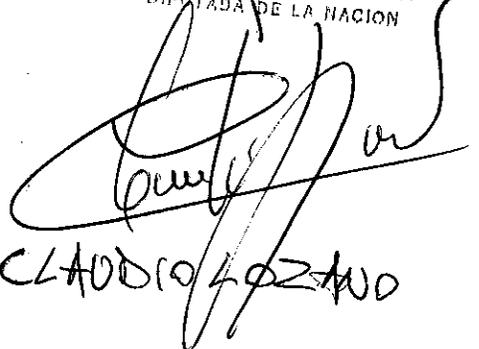
Artículo 11°: Será autoridad de aplicación de la presente Ley, en forma conjunta, la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a través de la Comisión Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil.

Artículo 12°: La presente ley entrará en vigencia a los 60 (sesenta) días de su promulgación. En idéntico plazo, el Poder Ejecutivo procederá a su reglamentación.

Artículo 13°: De forma.


Dra. ARACELI MÉNDEZ de FERREYRA
DIPUTADA DE LA NACIÓN


ALEJANDRO FILOMENO
DIPUTADO DE LA NACIÓN


CLAUDIO LOZANO


Dra. Margarita Larque
Diputada de la Nación

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El trabajo infantil es una práctica indignante que se encuentra en alarmante crecimiento en nuestro país, sobretudo a partir de la década del '90, cuando muchas familias quedaron marginadas del sistema laboral, siendo obligadas a requerir la mano de obra de sus propios niños para lograr sobrevivir. Se sabe que la principal causa del trabajo infantil es la pobreza y si muchos padres recurren al mismo, es por el mero hecho de no tener otra opción en la búsqueda de la sobrevivencia familiar.

Nuestro país ha tomado múltiples iniciativas legislativas con respecto a esta problemática que tanto nos aqueja, como el otorgamiento, mediante la reforma de la Constitución Nacional llevada a cabo en 1994, de jerarquía constitucional a la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Argentina mediante ley n° 23.849. El artículo 32 de la mencionada convención establece "el derecho del niño de estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño en cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social". También se aprobó la ley n° 24.632 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que posee en su contenido normas aplicables a la realidad de los menores que se desempeñan en el mundo del trabajo. Son de insoslayable importancia en esta materia los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por nuestro país mediante las leyes 24.650 y 25.255 respectivamente. El primero de ellos establece que la edad mínima de admisión al empleo no podrá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar o en todo caso a los 15 años. El segundo, se refiere a las peores formas de trabajo infantil, considerando que es fundamental su eliminación efectiva mediante una acción inmediata y general. Por otro lado, la ley de contrato de trabajo, n° 20.744, en su título n° VIII, regula el trabajo de los menores de 14 a 18 años, cuestión que también es abarcada, en el ámbito rural, por la ley 22.248, que regula el trabajo agrario. Es imprescindible nombrar aquí la ley 25.212, del Pacto Federal de Trabajo, que contiene como anexo IV el Programa Nacional de Acción en Materia de Trabajo Infantil. Tampoco podemos obviar que la creación de la Comisión Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI) a partir del decreto 719/2000, constituyó la apertura de un camino que estamos atravesando para lograr la erradicación rápida y definitiva de este flagelo en nuestro país. Dicha

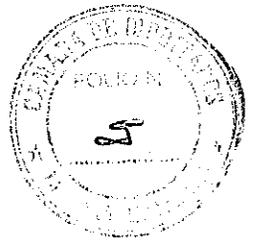


Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Comisión está conformada por los más diversos actores sociales, representantes de organismos públicos y privados, realizando un trabajo interdisciplinario y verdaderamente abarcativo en esta materia.

De acuerdo a la reseña legislativa precedente, sabemos que el orden normativo que contempla la problemática del trabajo infantil en nuestro país es muy nutrido, pero no suficiente. Prueba de ello es que todos los días aumenta el número de niños y niñas que deben dejar de lado las actividades propias de este período de la vida, para desempeñarse como verdaderos adultos. Es imperioso seguir buscando alternativas legislativas para generar las herramientas que de una vez por todas pongan fin a tan nefasto escenario. En función de generar nuevos instrumentos con este solo fin, el suscripto ha presentado los proyectos de ley n° 3515-D-03 y 4014-D-03, con relación a la elevación de la edad mínima de admisión al empleo en la Ley de contrato de trabajo, 20.744, y en la de régimen de trabajo agrario, 22.248. También el proyecto de ley 475-D-05, de creación del Programa de Certificación de Erradicación del Trabajo Infantil; el 326-D-05, que crea un incentivo impositivo para empresas que fomenten la erradicación del trabajo infantil; el 4681-D-03, creando una asignación familiar por ayuda escolar de carácter mensual; el 4415-D-04, incluyendo la temática del trabajo infantil en la Ley de ordenamiento Laboral; el 5468-D-04, creando una campaña de difusión del trabajo infantil; el 6613-D-04, creando un Registro Unificado Nacional Educativo; además de diversos proyectos de resolución y declaración que comprenden esta misma problemática. Es mucho lo que falta por hacer y, en este marco, sigo sosteniendo el mismo criterio que hoy vuelco en este proyecto de ley, que tiene sus antecedentes en el proyecto de ley presentado en el año 2002 por el Senador Juan C. Passo, y que no ha tenido tratamiento en esta Honorable Cámara. Se trata de recurrir a la solidaridad de todos aquellos que puedan con su aporte, no solo económico, acompañar a los menores, que hoy se encuentran inmersos en la población de trabajadores infantiles, en el camino mucho más promisorio y gratificante, que es el de la escolaridad. Punto fundamental para romper el círculo vicioso de la falta de escolaridad-futuro desempleo y/o empleo precarizado. El Régimen de Patrocinio Solidario para la prevención y erradicación del trabajo infantil busca ser un instrumento concreto contra el trabajo de niños y niñas, demandando la participación activa de toda la sociedad. El sistema estaría conformado por una persona física y/o jurídica que se compromete a brindar los medios de subsistencia necesarios para que el menor pueda finalizar la escolaridad obligatoria. De esta manera, dicho aporte económico sustituiría al que el menor debe realizar para la manutención del grupo familiar. Más allá de la suma con la que contará el grupo familiar, también dispondrá el menor de un acompañante en sus estudios y formación. La dedicación de un patrocinante en este proceso es fundamental para el logro de los objetivos propuestos, de ahí que se contemple la posibilidad de co-patrocinio, en un intento de

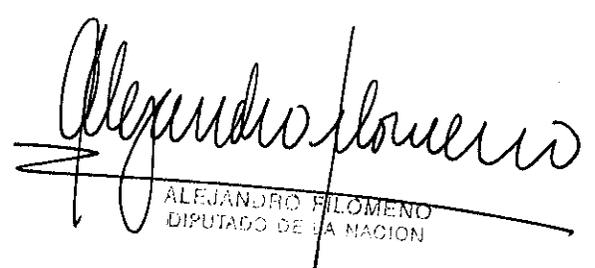


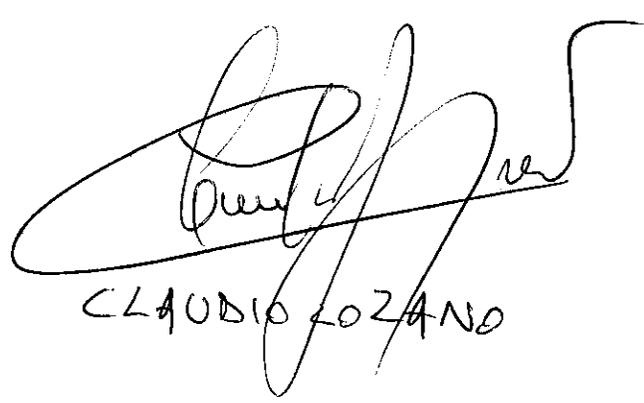
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

abarcando a todos aquellos actores que puedan responsabilizarse por solo uno de los aspectos de los que engloba el plan. La instrumentación de dicho programa estará a cargo del Estado Nacional, quien actuará promoviendo, coordinando y controlando esta práctica. En función de estos fundamentos, se solicita a los Sres. Diputados su aprobación.


Srta. ARACELI MÉNDEZ DE FERREYRA
DIPUTADA DE LA NACIÓN


ALEJANDRO FILOMENO
DIPUTADO DE LA NACIÓN


CLAUDIO LOZANO


Dra. Margarita Jarque
Diputada de la Nación